



# Artículos

## Consideraciones Fiscales en el Reparto de la PTU

Por: C.P. Jesús Navarro Martínez  
[jnavarro@horwath.com.mx](mailto:jnavarro@horwath.com.mx)

Estamos iniciando el mes de mayo y las empresas tienen la obligación de realizar el pago de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas (PTU). Esto considerando que haya resultado PTU correspondiente al ejercicio de 2008 o bien que hayan quedado utilidades de años anteriores no reclamadas en el año en que sean exigibles, de conformidad con lo establecido en el artículo 122 de la Ley Federal del Trabajo.

De acuerdo con lo anterior, es importante considerar las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 28 de noviembre de 2006, en su caso las sentencias de tribunales aplicables en esta materia, así como los criterios dados a conocer por las autoridades fiscales, para el debido cumplimiento de las obligaciones fiscales para las personas morales.

### Obligación de Manifiestar la PTU en Declaración Anual

De conformidad con lo establecido en el artículo 86 fracción VI de la LISR, las personas morales tienen la obligación de presentar declaración anual en la que se determine la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la PTU. Dicha declaración se presenta dentro



de los tres meses siguientes a la fecha en que termine el ejercicio.

### Determinación de la PTU

1. En términos de la LISR la base para determinar PTU se encuentra regulada en el artículo 16, el cual contempla la adición incorporada a partir del 1° de enero de 2005, que consiste en la prohibición expresa, de disminuir para la determinación de la base antes citada la PTU pagada en el ejercicio.



2. Así las cosas, un aspecto importante en la determinación de la PTU, es el hecho de aplicar el artículo 16 de la LISR o bien considerar la utilidad gravable a que se refiere el artículo 10 de la misma ley. Al respecto vale la pena señalar que existe tesis jurisprudencial que considera al artículo 16 inconstitucional. Sin embargo el beneficio de dicha jurisprudencia no es extensivo a todos los contribuyentes, realmente sería aplicable a quienes interpusieron los medios legales correspondientes.
3. Otra situación que es importante considerar por contribuyentes que obtuvieron sentencia favorable, mediante la cual se protege y ampara contra la aplicación del multicitado artículo 16 en la determinación de la PTU, es el hecho de que con la modificación en el año 2005 a los artículos 10 y 16 de la LISR, no quedarán protegidos con la sentencia obtenida por referirse a las disposiciones vigentes hasta el 31 de diciembre de 2004. Situación que es recomendable analizar y soportar con los asesores legales y fiscales.
4. Por su parte, las autoridades fiscales se han pronunciado en el tema de PTU, a través de los criterios no vinculativos, como el siguiente:

**“10/ISR. Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.**

*Los contribuyentes que hayan obtenido el amparo y la protección de la Justicia de la Unión, en contra de la aplicación del artículo 16 de la Ley del ISR y, con ello, hubiesen obtenido el derecho a calcular la base de la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa, de conformidad con el procedimiento previsto en el artículo 10 de la misma Ley, no tienen derecho a considerar que la utilidad fiscal, base del reparto de utilidades, deba ser disminuida con la amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, ya que la base para determinar la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas es la utilidad fiscal y no el resultado fiscal. La primera Sala*

*de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado en este mismo sentido al resolver la tesis número 1ª. /J. 64/2004.”*



**Retención de ISR a Trabajadores:**

1. El artículo 109, fracción XI, de la LISR establece que no se pagará el ISR por concepto de PTU hasta por el equivalente a 15 días de salario mínimo general del área geográfica del trabajador, con base en esto, por el excedente se pagará el impuesto correspondiente. Así las cosas los montos exentos por área ascienden a:

ÁREA	SALARIO MÍNIMO	MONTO EXENTO
A	\$ 54.80	\$ 822.00
B	\$ 53.26	\$ 798.90
C	\$ 51.95	\$ 779.25

2. Una vez determinada la base gravable se recomienda analizar la retención de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de la LISR; así como la opción de retención a que se refiere el artículo 142 del reglamento correspondiente (RISR). Esto con objeto de hacer una retención inferior a la que se determinaría de aplicar al ingreso total del mes, que incluya la PTU la tarifa del artículo de ley citado.

En la práctica he notado que si por el nivel de ingresos del trabajador, éste se ubica en el último rango de la tarifa del artículo 113, el ISR a retener será el mismo de aplicar lo establecido en la LISR o el RISR.

**Determinación de Pagos Provisionales de ISR**

Realizado el pago de la PTU, se debe tomar en cuenta que a la fecha sigue vigente el “DECRETO por el que se otorgan diversos



*beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican y se modifican los diversos publicados el 5 de marzo de 2003 y el 31 de octubre de 1994”, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2006, mediante el cual se permite disminuir de la base de pagos provisionales de ISR, la PTU pagada, en los términos siguientes:*

**“Artículo Segundo.** *Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes que tributen en los términos del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en disminuir de la utilidad fiscal determinada de conformidad con la fracción II del artículo 14 de dicha Ley, el monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el mismo ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. El citado monto de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, se deberá disminuir, por partes iguales, en los pagos provisionales correspondientes a los meses de mayo a diciembre del ejercicio fiscal de que se trate. La disminución a que refiere este artículo se realizará en los pagos provisionales del ejercicio de manera acumulativa.”*

### Resultado Fiscal de Ejercicio y CUFIN

1. Para el cierre fiscal las empresas que hayan pagado PTU, para determinar la base de ISR, disminuirán de la diferencia entre ingresos acumulables y deducciones autorizadas del ejercicio, la PTU pagada y en caso de que está última sea superior, la diferencia se considerará pérdida fiscal del mismo ejercicio. Esto de conformidad con lo establecido en el artículo 12-A del RISR.
2. Algunas inquietudes que se han presentado en la determinación de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta es el considerar como partida no deducible la provisión que financieramente se registra al final de cada ejercicio y restarla del resultado fiscal. Sin embargo con la

modificación al artículo 10 de la LISR, la PTU generada a partir de 2005 que haya sido efectivamente pagada, pudiera generar un efecto negativo para los contribuyentes al disminuirla como una partida no deducible y después al momento de determinar el resultado fiscal del ejercicio en que se pague la citada PTU.

Al respecto considero que sería importante que fuera aclarado por las autoridades fiscales en el sentido que sólo se debe restar al momento de determinar el resultado fiscal del ejercicio. Esto con la finalidad de evitar efectos desfavorables para los contribuyentes en el momento que pretendan retirar las utilidades que provienen de la CUFIN.

Como se puede observar, la PTU juega un papel importante en materia fiscal y los criterios utilizados pudieran no ser compartidos por las autoridades fiscales, por lo que es recomendable evaluar los efectos y en su caso realizar las gestiones que procedan ante las autoridades correspondientes.



###

*El C.P. Jesús Navarro Martínez es Gerente de Impuestos de Horwath Castillo Miranda Guadalajara.*

Fundada en 1943, Horwath Castillo Miranda es una de las principales firmas de contadores públicos y consultores de negocios en México.

Horwath Castillo Miranda provee soluciones de negocio innovadoras en las áreas de Auditoría, Impuestos, Finanzas Corporativas, Consultoría de Riesgos, Consultoría en Hotelería y Turismo, Control Financiero (outsourcing) y Tecnología de Información.

## *Nuestra Presencia en México*

### **México**

Paseo de la Reforma 505-31  
06500 México, D.F.  
Tel. +52 (55) 8503-4200  
Fax +52 (55) 8503-4299  
Carlos Garza y Rodríguez  
mexico@horwath.com.mx

### **Guadalajara**

Mar Báltico 2240-301  
44610 Guadalajara, Jal.  
Tel. +52 (33) 3817-3747  
Fax +52 (33) 3817-0164  
Carlos Rivas Ramos  
guadalajara@horwath.com.mx

### **Monterrey**

Batallón de San Patricio 111-20  
66269 San Pedro Garza García, N.L.  
Tel. +52 (81) 8262-0800  
Fax +52 (81) 8363-0050  
José Luis Jasso González  
monterrey@horwath.com.mx

### **Aguascalientes**

Av. Aguascalientes Norte 512-401  
20120 Aguascalientes, Ags.  
Tel. +52 (449) 996-6600  
Fax +52 (449) 996-6600  
Alejandro Ibarra Romo  
aguascalientes@horwath.com.mx

### **Cancún**

Cereza 37-401  
77500 Cancún, Q. Roo  
Tel. +52 (998) 884-0112  
Fax +52 (998) 887-5239  
Luis Fernando Méndez  
cancun@horwath.com.mx

### **Ciudad Juárez**

Av. de la Raza 5385-204  
32350 Ciudad Juárez, Chih.  
Tel. +52 (656) 611-5080  
Fax +52 (656) 616-6205  
José Martínez Espinoza  
cdjuarez@horwath.com.mx

### **Hermosillo**

Paseo Valle Verde 19-A  
83200 Hermosillo, Son.  
Tel. +52 (662) 218-1007  
Fax +52 (662) 260-2176  
Humberto García Borbón  
hermosillo@horwath.com.mx

### **Mérida**

Calle 60-474  
97000 Mérida, Yuc.  
Tel. +52 (999) 923-8011  
Fax +52 (999) 923-8011  
Manlio Díaz Millet  
merida@horwath.com.mx

### **Mexicali**

Reforma 1507  
21100 Mexicali, B.C.  
Tel. +52 (686) 551-9624  
Fax +52 (686) 551-9824  
Ramón Espinoza Jiménez  
mexicali@horwath.com.mx

### **Puerto Peñasco**

Boulevard Freemont 269-204  
83550 Puerto Peñasco, Son.  
Tel. +52 (638) 388-7372  
Fax +52 (638) 388-7372  
Ramón Espinoza Jiménez  
penasco@horwath.com.mx

### **Querétaro**

Amealco 114  
76030 Querétaro, Qro.  
Tel. +52 (442) 183-0990  
Fax +52 (442) 183-0990  
Aurelio Ramírez Orduña  
queretaro@horwath.com.mx

### **Tijuana**

Germán Gedovius 10411-204  
22320 Tijuana, B.C.  
Tel. +52 (664) 634-6110  
Fax +52 (664) 634-6114  
Javier Almada Varona  
tijuana@horwath.com.mx